

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Junio de 1944
AÑO IX NUM. 177

Núm. 2.412

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de Junio de 1944 por la que se rectifica y completa la de 21 de Enero de 1944 en lo que respecta a las participaciones de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial rústica y pecuaria, concedidas por los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

Ilmo. Sr. Con el fin de resolver las consultas elevadas por algunas Corporaciones provinciales y municipales acerca de su posible derecho a la participación extraordinaria y temporal del 50 por 100, concedida por el artículo séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro, debidos a la iniciativa y gestión de aquellas Corporaciones. Este Ministerio se ha servido rectificar y completar la Orden ministerial de 21 de Enero de 1944, que quedará redactada en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: Los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 conceden a las

Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales determinadas participaciones ordinarias y extraordinarias sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, desde la fecha en que comiencen a surtir efectos los documentos cobratorios por ella formados, y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto, y con el fin de fijar los requisitos que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deben cumplir para acreditar su derecho a tales participaciones.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede la disposición final de la citada Ley de 26 de Septiembre de 1941, se ha servido disponer:

1.º Para reconocer el derecho a las participaciones que los artículos sexto y séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 conceden a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, será preciso que hayan surtido efecto los documentos cobratorios por ellos formados después de haberse distribuido entre los contribuyentes las cifras previamente acordadas para cada Municipio por el Ministerio de Hacienda.

Estas cifras por rústica y pecuaria calculadas conforme al desarrollo de la producción y movimiento de los precios, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero de la Ley citada, constituirá el señalamiento o cupo global de riqueza correspondiente al Municipio de que se trate,

el cual podrá formularse a iniciativa de los Servicios del Ministerio de Hacienda o a propuesta de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos como consecuencia de lo dispuesto en el ya citado artículo tercero de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

2.º La participación extraordinaria del 50 por 100 de los aumentos de recaudación debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de las Corporaciones provinciales y municipales concedida por el artículo séptimo de la Ley, se reconocerá en el caso de que la riqueza derivada de la rectificación del amillaramiento resulte superior a la previamente señalada por la Hacienda para el Municipio de que se trate.

La liquidación se efectuará a base de la diferencia entre el total de cuotas recaudadas en el primer año de vigencia y las que hubieran correspondido a la cifra de riqueza señalada por la Hacienda para el término municipal.

3.º No obstante, cuando los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, solos o mancomunadamente, acometan por su iniciativa la formación de nuevos Amillaramientos y presenten, como mínimo, el inventario detallado de la riqueza rústica y pecuaria del término formulado a base de las declaraciones de los contribuyentes, debidamente comprobadas por las Juntas periciales, las Corporaciones citadas tendrán derecho a las participaciones extraordinarias concedidas por el artículo séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 en la forma y

cuantía que a continuación se dispone.

El inventario de la riqueza rústica y pecuaria comprenderá todos los cultivos y aprovechamientos de la tierra y el número de cabezas de las diversas clases de ganado existentes en el término, debiendo relacionarse todas y cada una de las fincas poseídas por los contribuyentes, con el siguiente detalle:

- a) Datos generales sobre situación, pago, paraje y linderos de cada finca.
- b) Extensión de los distintos cultivos o aprovechamientos a que se dedique cada una de las fincas.
- c) Clasificación correspondiente a los diversos cultivos o aprovechamientos.
- d) Número de cabezas de las diversas clases de ganado poseídas por cada contribuyente.
- e) Resumen general de cultivos y aprovechamientos de la tierra existentes en el término municipal, con sus clasificaciones y superficies parciales, y número total de cabezas de cada clase de ganado.

Siempre que dicho inventario sea comprobado y aceptado por los Servicios facultativos del Amillaramiento, y se llegue de común acuerdo a formular la tabla municipal de valores, se hará constar tal circunstancia en el acta correspondiente donde se consigne la riqueza total resultante para el Municipio. En dicho caso se considerará que las Corporaciones interesadas contribuyeron con su iniciativa al señalamiento de riqueza efectuado por el Ministerio de Hacienda, estimándose que la mitad del

aumento de riqueza resultante corresponde a la gestión de aquellas Corporaciones a todos los efectos de la participación extraordinaria concedida por el citado artículo séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, quedando la otra mitad como gestión del Ministerio de Hacienda.

4.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordará lo que proceda para el cumplimiento de la presente Orden, debiendo hacerse extensivo su contenido a cuantas Corporaciones hayan presentado sus inventarios en el curso del presente ejercicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 17 de Junio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Diputación Provincial de Córdoba

Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Núm. 2.626

Esta Comisión Administradora saca a concurso el tercer destajo de las obras segregadas del proyecto primitivo para la construcción del camino vecinal «DE BELALCAZAR A SANTA EUFEMIA». Presupuesto de administración, noventa mil doscientas cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas de las diez a las trece y días hábiles hasta la víspera del en que deba celebrarse el concurso de destajo, que será el primero hábil que resulte después de transcurridos veinte también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, a las doce horas del expresado día y ante notario.

Los licitadores deberán constituir en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el dos por ciento del importe del presupuesto o sea la cantidad de mil ochocientos cuatro pesetas con nueve céntimos como fianza provisional.

El proyecto, pliego de condiciones y demás datos referentes a este concurso, se hallan de manifiesto en dicha Secretaría, durante los días hábiles de las diez a las trece, hasta el fijado para la admisión de proposiciones.

Córdoba quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Presidente, **Enrique Salinas**.

Núm. 2.629

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 del actual, para llevar a efecto la reforma del Reglamento del Cuerpo Médico y Servi-

cios Auxiliares de la Beneficencia provincial, acordada en 24 de Noviembre de 1942, ha resuelto conceder un plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante el cual podrán los estudiantes de Medicina naturales o vecindados en Córdoba o su provincia, solicitar de la Presidencia de la Corporación la realización de prácticas en los Hospitales de esta Beneficencia, durante el período de vacaciones escolares.

Las solicitudes, debidamente reintegradas con pólizas del Estado de 1'50 ptas. y sello provincial de 3'00 ptas. serán presentadas ante el señor Decano del Cuerpo Médico dentro del plazo señalado, acompañando los solicitantes su hoja de estudios o papeletas de examen, ya que serán elegidos en números de dos para cada uno de los servicios hospitalarios, aquellos que tengan mejores calificaciones, debiendo indicar la especialidad en que deseen practicar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Julio de 1944. - El Presidente, **Enrique Salinas**.

Núm. 2.630

EJERCICIO DE 1944

Resumen del expediente de transferencia y habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario para dicho ejercicio, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 12 del actual, conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vigente de 20 de Marzo de 1925, en relación con el 11.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Aumento a este artículo, 15.000'00 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

Aumento a este artículo, 80.096'00
Total por capítulo, 95.096'00.

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales.

Aumento a este artículo, 464'00.
Total por capítulo, 464'00.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales.

Aumento a este artículo, 19.000'00

Artículo 2.º Maternidad y expósitos.

Aumento a este artículo, 24.179'93

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Aumento a este artículo, 38.940'23

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Aumento a este artículo, pesetas 139.219'63.

Artículo 5.º Dementes

Aumento a este artículo, 10.592'35
Total por capítulo, 231.932'14.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Aumento a este artículo, 230'89.
Total por capítulo, 230'89.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos.

Aumento a este artículo, 10.000'00
Total por capítulo, 10.000'00.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

Aumento a este artículo, 25.000'00
Total por capítulo, 25.000'00.

Total aumentos y habilitación de crédito, 362.723'03.

Los mencionados aumentos y habilitación de crédito se cubren, conforme al Estatuto provincial vigente, con las bajas de las consignaciones que se relacionan y el crédito que asimismo se indica.

BAJAS

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Baja a este artículo, 2.000'00.

Artículo 3.º Deudas.

Baja a este artículo, 25.000'00.

Total por capítulo, 27.000'00.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 5.º Dementes.

Baja a este artículo, 10.000'00.

Total por capítulo, 10.000'00.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos.

Baja a este artículo, 20.000'00.

Total por capítulo, 20.000'00.

Total Bajas, 57.000'00.

Importe del exceso de los ingresos sobre los gastos resultantes en el último presupuesto liquidado, pesetas 305.723'03.

Total por capítulo, 305.723'03.

TOTAL, 362.723'03.

RESUMEN

Importan los aumentos y habilitación de crédito	362.723'03
Id. las bajas . . .	57.000'00
Id. la parte del exceso de los ingresos sobre los gastos resultante en el último presupuesto liquidado	305.723'03 362.723'03
IGUAL	

Lo que se publica en el periódico oficial por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del mencionado Estatuto, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo dentro

de los quince días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en los casos que determina el citado artículo.

Córdoba 19 de Julio de 1944. - El Presidente, **Enrique Salinas**.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. 10.132

Núm. 2.018

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por D. Primitivo García Rodríguez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Abril de 1944 solicitando se le concedan 138 pertenencias de la mina denominada «Santiago Segundo» de mineral Espato-Fluorita en el término de Fuente Obajuna y paraje denominado «Cerro Castañón», y «Dehesa de San Bartolomé», cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo de 1944, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca tercera del registro en tramitación denominado «Santiago», tal como fué solicitada y sobre la cual hay un mojón de mampostería de un metro de altura. A partir de dicho punto de partida se medirán en dirección Sur 8º 45' Oeste 400 metros colocándose la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca 800 metros Este 8º 45' Sur.

De 2.ª a 3.ª estaca 200 metros Norte 8º 45' Este.

De 3.ª a 4.ª estaca 300 metros Este 8º 45' Sur.

De 4.ª a 5.ª estaca 300 metros Sur 8º 45' Oeste.

De 5.ª a 6.ª estaca 2.200 metros Oeste 8º 45' Norte.

De 6.ª a 7.ª estaca 1.100 metros Norte 8º 45' Este.

De 7.ª a 8.ª estaca 1.000 metros Este 8º 45' Sur.

De 8.ª a 9.ª estaca 200 metros Sur 8º 45' Oeste.

De 9.ª a 10.ª estaca 100 metros Este 8º 45' Sur.

De 10.ª a 11.ª estaca 200 metros Sur 8º 45' Oeste.

De 11.ª a 12.ª estaca 100 metros Este 8º 45' Sur.

De 12.ª a 13.ª estaca 200 metros Sur 8º 45' Oeste.

De 13.ª estaca a Pp.ª 100 metros Oeste 8º 45' Norte; quedando así cerrado el perímetro de las 138 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1944. - El Ingeniero Jefe, **Luis Ornilla**.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.323

Don José Ruiz Hens, Juez municipal suplente Letrado, en funciones de primera Instancia e Instrucción de esta villa de Posadas y su partido, por vacante del propietario.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», y en el de esta provincia, se anuncia la conclusión de los expedientes referentes a los inculcados por la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y 9 de Febrero de 1942 que se relacionan a continuación.

Año de 1943

Vecinos de Almodóvar del Río

Expedientes n.ºm.

- 200, contra Domingo Muñoz Mérida.
201, contra Juan Morata Lopez.
202, contra Miguel Martínez Martínez.
203, contra Manuel Cobos Rivera.
204, contra José Navajas Cabrilla.
205, contra Fernando Palacios Romero.
206, contra Antonio Martín Fernández.
207, contra Antonio Moreno Her.
208, contra Rafael Ortega Delgado.
209, contra José Alot Prieto.
210, contra José Ruiz Aguillilla.
211, contra Rafael Vicente Segovia.
212, contra Juan Pato Velázquez.
213, contra Luis Pérez Espinosa.
214, contra José Muñoz Pérez.
215, contra Manuel López Castell.
216, contra Antonio García Ruiz.
217, contra Rafael Marqués Pineda.
218, contra Manuel Pineda Rodríguez.
219, contra José Reche Fuentes.
220, contra Manuel Rodríguez Pastor.
221, contra Rafael Pastor Merinas.
222, contra Francisco Torrubia Suárez.
223, contra Rafael López Catell.
224, contra Rafael Cuesta Alvarez.
225, contra Juan Gómez Hernández.
226, contra Juan Mata Valle.
227, contra Antonio Siles Jiménez.
228, contra Ambrosio Ruiz Galán.
229, contra José Baena Alba.
230, contra José González Rodríguez.
231, contra Herminio Fernández Lozano.
232, contra Antonio Martín Galvez.
233, contra Fernando Martín Magañas.
234, contra Diego Arriaza Labrador.
235, contra José Contreras Ruiz.
236, contra Francisco de las Heras Asuncion.
237, contra Antonio Castro Wal.
238, contra Juan Rodríguez Zurita.
239, contra Manuel Siles Jiménez.
240, contra Alfonso Martínez Martínez.
241, contra Francisco Maestre Guzmán.
242, contra José Plazuelo Lozano.
243, contra Antonio López Espejo.
244, contra Joaquín Díaz Fernández.
245, contra Manuel del Pino García.
246, contra Rafael Sarmiento Cínisi.

- 247, contra Rafael Capés Ramos.
248, contra José Mariscal Ramos.
249, contra Rafael Martínez López.
250, contra Francisco Alóí López.
251, contra Rafael Gómez Navarro.
252, contra Antonio Baena Ortiz.
253, contra Antonio Alba Gómez.
254, contra Josefa Márquez Arranz.
255, contra José Rodríguez Pastor.
256, contra Antonio Manzano Baena.
257, contra Manuel del Río García.
258, contra Francisco Espejo Ortiz.
259, contra Antonio Almagro León.
260, contra Mafas Chaves López.
261, contra Antonio Cot Coca.
262, contra Joaquín Alvarez Novella.
263, contra Manuel Cot Coca.
264, contra Isabel Montilla.
265, contra Antonio Martín del Río.
266, contra Juan Espejo.
267, contra Fernando Cantarero.
268, contra Antonio Delgado Prizio.
269, contra José Aguayo.
270, contra Manuel Aguilera Coca.
271, contra José Cosano.
272, contra Antonio Blanes Mayo.
273, contra Jose Bravo Montero.
274, contra Rafael Alalla Zurita.
275, contra José Díaz Ruiz.
276, contra Antonio Capel Coca.
600, contra Antonio Navarro Coca.
601, contra José Ballesteros.
Vecinos de Fuente Palmera
277, contra Ramón Salas Carrasco.
278, contra Juan Rossis Osuna.
279, contra Manuel Bagre Marchado.
280, contra Juan B. Gago Reyes.
281, contra Juan Miguel Cuni.
282, contra José Rodríguez Adame.
283, contra Manuel Adame Reyes.
284, contra Luis Bagre Maestre.
285, contra Francisco Bolance García.
286, contra Francisco Peña Cobos.
287, contra Enrique Morales Guzmán.
288, contra Enrique Garrido Quero.
289, contra José Pérez Rosales.
290, contra José Sánchez Burquillo.
291, contra Antonio Pistón Rovira.
292, contra Manuel Hens González.
293, contra Juan Martínez López.
294, contra Juan Núñez Galvez.
295, contra Francisco Dugo Carrasco.
296, contra Antonio Balmón Bernal.
297, contra Manuel Pradas Martínez.
298, contra Luis Avila Fernández.
299, contra José Dublino Garrido.
300, contra Angel García Arriaza.
301, contra Alfonso Cunis Díaz.
302, contra Juan Conrado Martín.
303, contra Francisco Burgos Reyes.
304, contra José Pradas Dieguez.
305, contra José Perez Rivera.
306, contra Manuel Gálvez Martos.
307, contra Antonio Acosta Naranjo.
308, contra José Montero Dugo.
309, contra Antonio Frias Martín.
310, contra Juan Torrijos Tomás.
311, contra Juan Hez Crenes.
312, contra Pedro Moro Peña.
313, contra Rafael Sánchez Burquillo.
314, contra Manuel Muñoz Higeño.
315, contra José González Rodríguez.
316, contra Francisco Díaz Fernández.
317, contra Juan García Arriaza.
318, contra Antonio Castell Pérez.
319, contra Francisco Conrado Martín.

- 320, contra Antonio González Rodríguez.
321, contra José Segura Miranda.
322, contra Leonardo Cortés Muñoz.
323, contra José Gómez Ofeli,
Vecinos de La Carlota
324, contra José Aguilar Espejo.
325, contra Francisco Expósito Hidalgo.
326, contra José Durán Otero.
327, contra Aurelio Mateos Villegas.
328, contra Mariano Alcalde Aguilar.
329, contra José Gómez Prados.
330, contra Luis Jaén Franco.
331, contra José Lupez Ortega.
332, contra Manuel Monserrat Segovia.
333, contra Pedro Curado Márquez.
334, contra Pedro Delgado Espejo.
335, contra Mateos Gil Mata.
336, contra Rafael Aragones Alcalde.
337, contra Francisco Sánchez Aguilera.
Vecinos de Hornachuelos
338, contra José Castillo Sánchez.
339, contra Manuel García Palomares.
340, contra Juan Felipe Martínez Morilla.
341, contra Francisco Megías Sánchez.
342, contra José Redondo Mata.
343, contra José García Rodríguez.
344, contra Juan Salas Hernández.
345, contra Eduardo Bujalance López.
346, contra Manuel Álvarez Saldaña.
347, contra Manuel Becerra Riaños.
348, contra Francisco Cardo Camacho.
349, contra Antonio Siles Camacho.
350, contra Rafael Martínez Morilla.
351, contra Antonio Muñoz Muñoz.
352, contra Manuel Nevado López.
353, contra Manuel Padilla Viciega.
354, contra Francisco Romero Morilla.
355, contra Juan López Perales.
356, contra Manuel Sintas Salado.
357, contra Manuel González Segura.
358, contra Enrique García Escobar.
359, contra Juan Portichuelo Almenara.
360, contra Emilio Ramos Cantador.
361, contra Antonio Invernón Arias.
362, contra José García Alés.
363, contra José Magañas Garzón.
364, contra Antonio Mata Pérez.
365, contra Rafael Román Sánchez.
366, contra Antonio Márquez Díaz.
367, contra José Sánchez García.
368, contra Francisco Carmona Ramos.
369, contra Manuel Calderón Gómez.
370, contra José M.º Campoy Pérez.
371, contra Emilio Palacio Hernández.
372, contra Eugenio Rubio Romero.
373, contra José Camacho Invernón.
374, contra Manuel Camacho Calzada.
375, contra José Durán Ramírez.
376, contra José González Molina.
377, contra Antonio Consuegra Ramírez.
378, contra José Fuentes Guerrero y Eleuteria Fuentes.
379, contra Manuel Sebaquevas Garcebailador.
380, contra José Linares Pérez.
381, contra Rafael Fernández Díaz.

- 382, contra Simón Durán Romero.
383, contra Antonio Cabanillas Rodríguez.
384, contra Mercedes Rumin Fernández.
385, contra Antonio Gómez Godina.
386, contra Francisco López Cabanillas.
387, contra Rafael Pérez Martínez.
Vecinos de Guadalcazar
388, contra Antonio Parra Alcaide.
389, contra Ricardo Escobar Mardueño.
390, contra Manuel Durán Cama.
391, contra José Naranjo Moreno.
392, contra Rafael Guerra Morales.
393, contra Ceferina Cuenca Martínez.
394, contra José Rodríguez Carmona
Vecinos de Posadas
395, contra Josefa Pons Luque.
396, contra Francisco Pons Luque.
397, contra Carmen Pons Luque.
398, contra Juan Sepúlveda Serrano.
399, contra Juan Romero Benítez.
400, contra Antonio Sánchez Suma-
quero.
401, contra Joaquín Pradas Morente.
402, contra Gabriel Pérez Cuadrado.
403, contra Rafael Fajardo Navajas.
404, contra Antonio Palomo Lara.
405, contra Manuel Adame Adame.
406, contra Pedro Berenguer Díaz.
407, contra Virgilio Ferri Vidal.
408, contra Manuel Laria Fajardo.
409, contra Juan Díaz Martínez.
410, contra Luis González Cardoso.
411, contra Antonio Díaz Campos.
412, contra Manuel González Velázquez.
413, contra Francisco Palomo Rodríguez.
414, contra Manuel Adame Bernal.
415, contra Manuel Bogas Acosta.
416, contra Manuel Andújar Rosa.
417, contra Antonio Ramírez Márquez.
418, contra Manuel Valle Pérez.
419, contra Enrique Mora Jiménez.
420, contra Antonio Bocero Rodríguez.
421, contra Francisco Romera García.
422, contra Manuel Carmona Rodríguez.
423, contra Juan Páez Estrada.
424, contra Francisco Ricas Coque.
425, contra Alfonso Sánchez González.
426, contra Aniceto Alcoy Acubilla.
427, contra Fernando González Ulloa.
428, contra María Molina Arenas.
429, contra Antonio Ramos Villalba.
430, contra José Páez Martín.
431, contra José Ponferrada Uceda.
432, contra José Cabrera Aire.
433, contra Antonio Uceda Agudo.
434, contra Manuel Carmona Pineda.
435, contra Rafael Adame Bernal.
436, contra José Valle Lozano.
437, contra Rafael Pons Luque.
438, contra Antonio Sánchez González.
439, contra Luis Delgado Ramos.
440, contra Francisco Martín Ramírez.
441, contra Juan Mengual Jurado.
442, contra Juan Lozano Chacón.
443, contra Manuel Armada Lozano.
444, contra Alfonso Villar Sánchez.

445, contra José Carmona Pineda.
 446, contra Rafael González Invernol
 447, contra Juan Fenoy Delgado.
 448, contra Antonio Valle Pérez.
 449, contra Antonio Roda de la Vega
 450, contra Manuel Martínez Ramos.
 451, contra Ricardo Ponferrada Uceda
 452, contra Juan Antolin Sánchez.
 453, contra Rafael Díaz Navajas.
 454, contra Antonio Carmona Márquez.
 455, contra Diego Páez Ruiz.
 456, contra José Espejo Cabello.
 457, contra Antonio García Uceda.
 458, contra José Vizcaíno Muñoz.
 459, contra Antonio Morán Granados
 460, contra Rafael Trigo Lizarte.
 461, contra Antonio Redondo Neras.
 462, contra Manuel Berenguer Díaz.
 463, contra Bartolomé Martínez Abundez.
 464, contra Juan Muñoz Torres.
 465, contra Antonio Villalba López.
 466, contra Juan Fenoy Rodríguez.
 467, contra Manuel Rubio Ortega.
 468, contra Juan Soler Invernol.
 469, contra Antonio Vidal González.
 470, contra Dolores González Izquierdo.
 471, contra Francisco Alberca Alberca
 472, contra Rafael Siles Rubio.
 473, contra Rafael Simons Torronteras.
 474, contra Juan Miguel Díaz Quesada.
 475, contra Juan Sánchez Muñoz.
 476, contra Antonio Ojeda Ortega.
 477, contra Pedro Ramos Villalba.
 478, contra Juan María Lozada Ruiz.
 479, contra Francisco Rodríguez Benavides.
 480, contra José María Carmona Delgado.
 481, contra Luis Díaz Bogas.
 482, contra Rafael López Morales.
 483, contra Juan Fenoy Guerrero.
 484, contra Francisco González Fernández.
 599, contra Manuel Herrea Huertas.
 Vecinos de Palmá del Río
 485, contra Manuel Díaz Sánchez.
 486, contra Rafael Espejo Gómez.
 487, contra José Pérez Reyes.
 488, contra Antonio Navarro Aguila.
 489, contra Angel Gómez Muñoz.
 490, contra José Cuevas Simoni.
 491, contra José Muñoz González.
 492, contra Antonio Almansa Muñoz.
 493, contra Juan González Quirado.
 494, contra Manuel Cáceres Oliva.
 495, contra Manuel Cañete Jiménez.
 496, contra Carlos García Carmona.
 497, contra Claudio Flores Reina.
 498, contra Manuel Fernández Bracero.
 499, contra Rafael Lora Muñoz.
 500, contra Francisco Jiménez Ordoñez.
 501, contra Juan Barraza Castro.
 502, contra Purificación Bejerano Elías.
 503, contra Enrique Godoy Muñoz.
 504, contra Antonio Tejero Llamuza.
 505, contra José Romero Rodríguez.
 506, contra Francisco González Muñoz.
 507, contra Adolfo Domínguez Nieto.
 508, contra Salvador Torrijos Tomás.
 509, contra Antonio Lillo Morente.
 510, contra Vicente Lillo Morente.
 511, contra Ruperto Muñoz Martínez.

512, contra Rafael Franco Anguita.
 513, contra Miguel Domínguez Flores.
 514, contra Rafael Palomo Delgado.
 515, contra Juan Franco Navarro.
 516, contra Antonio Domínguez Nieto.
 517, contra Francisco Díaz Montero.
 518, contra José Domínguez Flores.
 519, contra Juan Rodríguez Avila.
 520, contra Francisco Lora Muñoz.
 521, contra Francisco Espejo Caro.
 522, contra José Domínguez Santiago.
 523, contra Juan Montero León.
 524, contra José Atalaya Moreno.
 525, contra José Rosa Fernández.
 526, contra Angel Fernández Blancas.
 527, contra Miguel Serrano Chacón.
 528, contra Agustín Migueles Parrados.
 529, contra Modesto Martínez González.
 530, contra Antonio Peso Sánchez.
 531, contra Manuel Pulido Rodríguez.
 532, contra José Fernández Aguilar.
 533, contra Antonio Conrado Urbano.
 534, contra Baldomero Fernández Martínez.
 535, contra José González Herrera.
 536, contra José Arriaza Cuenca.
 537, contra Antonio García García.
 538, contra Antonio Vega Casas.
 539, contra Juan Fuentes Sánchez.
 540, contra Rafael Ruiz González.
 541, contra Antonio Padilla Páez.
 542, contra Enrique Díaz Recio.
 543, contra Francisco González Fernández.
 544, contra Antonio Franco Muñoz.
 545, contra Antonio Quirado Arocha.
 546, contra Antonio Godoy Sánchez.
 Vecinos de Almodóvar del Río
 547, contra Manuel Muñoz Mérida.
 548, contra Manuel Rivas Méndez.
 549, contra Manuel Jiménez.
 550, contra Dolores Muñoz Marín.
 551, contra Juan Chazapilla.
 552, contra Rafael Periano.
 553, contra José Martínez.
 554, contra Rafael Roldán.
 555, contra Cándido García.
 556, contra Francisco Pérez García.
 557, contra Francisco Mudarra.
 558, contra Juan Martínez Gómez.
 559, contra Juan Pérez.
 560, contra Antonio Márquez.
 561, contra Antonio Serrano Castilla.
 562, contra Dolores Espinosa.
 563, contra Manuel Pineda.
 564, contra José Merinas.
 565, contra Amador Martínez.
 566, contra Miguel Urbano.
 567, contra José Hidalgo.
 568, contra José Gallego.
 569, contra Juan Rosas.
 570, contra Antonio Villegas.
 571, contra José Sánchez.
 572, contra Manuel Marín.
 573, contra Antonio Mozo Alfonso.
 574, contra Alfonso Rodríguez Suarez.
 575, contra Rafael Cañete.
 576, contra Catalina Moreno Rodríguez.
 577, contra Antonio Rivera Elías.
 578, contra Rafael Lopez Vujel.
 579, contra Manuel Porras López.
 580, contra Antonio Gómez Baena.
 581, contra Francisco Coca Gallego.
 582, contra Francisco Zafra.

583, contra José Díaz.
 584, contra Antonio Granados Gutiérrez.
 585, contra Dolores Villegas.
 586, contra Miguel Liñán.
 587, contra Juan María Adrián.
 588, contra Francisco Mateo.
 589, contra Dolores Ruiz.
 590, contra Juan Martínez.
 591, contra Rafael Montero.
 592, contra Antonio Blanes.
 593, contra Manuel Picón.
 594, contra Alfonso Arranz.
 595, contra Fernando Hinojosa.
 596, contra José Ballesteros.

Vecinos de Hornachuelos

597, contra José González Santiago.

Vecinos de Fuente Palmera

598, contra Manuel Adame Hens.

Vecinos de Almodóvar del Río

600, contra Antonio Navarro Coca.

Todos los mencionados expedientes han sido sobreesidos por auto de fecha quince de Abril del corriente año, y declarados firme por providencia de esta fecha.

Dado en Posadas a nueve de Junio de 1944. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.617

Cédula de citación

En virtud de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a Rafael Campos Vargas, natural de Lucena, vecino de Córdoba en Puerta de Sevilla sin número, jornalero, que se proveyó de cédula personal en dicha capital el 5 de Julio de 1942 de la Tarifa 3.ª clase 13.ª número 8661, en la que figura con 17 años de edad, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción para prestar declaración, como inculcado en la causa que en el mismo se sigue por hurto de tres caballerías bajo el número 84 del corriente año; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aguilar de la Frontera 15 de Julio de 1944. — El Secretario P. H., F. García.

Núm. 2.618

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Antonio Romero Merino, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio El Canal, término de aquella villa, el día cuatro de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 86 de 1944 por el hecho indicado,

Señas

Burra rucia oscura, mediana de estatura, cola larga, con una roza-

dura pequeña en la palefilla izquierda, sin más hierro ni señales.

Dado en Aguilar de la Frontera a 15 de Julio de 1944. — Bernabé Pérez. — El Secretario judicial P. H., F. García.

Núm. 2.619

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Manuel Rojano Almada, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio El Canal, término de aquella villa, el día cuatro de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 87 de 1944 por el hecho indicado.

Señas

Burro rucio oscuro, de 9 años, estatura mediana, con falta en la pata izquierda próxima al casco, sin hierros ni otras señas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 15 de Julio de 1944. — Bernabé Pérez Jiménez. — El Secretario judicial, P. H. F. García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.605

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Navarro Luque, de 36 años de edad, de estado soltero, hijo de Salvador y de Dolores, natural de Montilla y vecino de Espejo, de profesión chofer, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan por la causa que se le siguió con el número 64-941 por imprudencia, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado el que caso de ser habido será puesto a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Córdoba en el Depósito municipal de esta villa por dicha causa.

Dado en Castro del Río a 15 de Julio de 1944. — Juan R. Carretero. — El Secretario interino, Carlos Venegas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA